Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de septiembre de 2016
(OR. en)

10973/16
ADD 9

Expediente interinstitucional:
2016/0206 (NLE)

WTO 195
SERVICES 20
FDI 16
CDN 12

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

ANEXO I

Nota preliminar

Reservas con respecto a las medidas vigentes y compromisos de liberalización

1. Las listas de las Partes que figuran en el presente anexo exponen las reservas formuladas por cada Parte, en virtud de los artículos 8.15 (Reservas y excepciones), 9.7 (Reservas), 14.4 (Reservas) y, para la Unión Europea, el artículo 13.10 (Reservas y excepciones), con respecto a las medidas vigentes que contravienen las obligaciones impuestas por:

   a) los artículos 8.6 (Trato nacional), 9.3 (Trato nacional) o, para la Unión Europea, el artículo 13.3 (Trato nacional);

   b) los artículos 8.7 (Trato de nación más favorecida), 9.5 (Trato de nación más favorecida) o, para la Unión Europea, el artículo 13.4 (Trato de nación más favorecida);

   c) los artículos 8.4 (Acceso a los mercados), 9.6 (Acceso a los mercados) o, para la Unión Europea, el artículo 13.6 (Acceso a los mercados);

   d) el artículo 8.5 (Requisitos de funcionamiento);

   e) el artículo 8.8 (Altos directivos y consejos de administración) o, para la Unión Europea, el artículo 13.8 (Altos directivos y consejos de administración);

f) para la Unión Europea, el artículo 13.7 (Prestación transfronteriza de servicios financieros); o

g) el artículo 14.3 (Obligaciones);

y, en determinados casos, precisan los compromisos de liberalización inmediata o futura.

2. Las reservas formuladas por cada Parte se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del AGCS.

3. Cada reserva consta de los siguientes elementos:

a) **Sector**: alude al sector general en el que se formula la reserva;

b) **Subsector**: alude al sector específico en el que se formula la reserva;

c) **Clasificación sectorial**: determina, en su caso, la actividad que abarca la reserva con arreglo a la CCP, la CIIU Rev.3.1, o según se describa expresamente en la reserva de una Parte;

d) **Tipo de reserva**: especifica la obligación mencionada en el apartado 1 con respecto a la cual se formula la reserva;

e) **Nivel de gobierno**: indica el nivel de gobierno que mantiene la medida con respecto a la cual se formula la reserva;

f) **Medidas**: señala la legislación u otras medidas, según se maticen, en su caso, en el elemento **Descripción**, con respecto a las cuales se formula la reserva. Toda medida citada en el elemento **Medidas**:

i) se referirá a la medida en su versión modificada, prorrogada o actualizada en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo,

ii) comprenderá toda medida subordinada adoptada o mantenida en el marco de dicha medida y de conformidad con la misma, y

iii) abarcará:

A) en el caso de las directivas de la Unión Europea, todo acto legislativo u otra medida por los que se transpongan en los Estados miembros; y

B) en el caso de Canadá, todo acto legislativo u otra medida de ámbito nacional o subnacional por los que se apliquen los acuerdos celebrados entre el Gobierno federal y las provincias y territorios; y

g) **Descripción**: expone los aspectos disconformes de la medida vigente con respecto a la cual se formula la reserva y precisa, en su caso, los compromisos de liberalización.

4. Las reservas se interpretarán teniendo en cuenta todos sus elementos y a la luz de las obligaciones aplicables de los capítulos con respecto a las cuales se formulan. En la medida en que:

   a) el elemento **Medidas** esté matizado por un compromiso de liberalización previsto en el elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** prevalecerá, tal como se haya matizado, sobre el resto de los elementos; y

   b) el elemento **Medidas** no se encuentre matizado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre el resto, salvo que exista alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y el resto de los elementos considerados en su conjunto que sea tan importante y esencial que no resulte lógico conceder prioridad al elemento **Medidas**, en cuyo caso prevalecerán los demás elementos en lo concerniente a dicha discrepancia.

5. En el supuesto de que una de las Partes mantenga una medida que imponga a los prestadores de servicios el requisito de personalidad física, nacionalidad, residencia permanente o residencia en su territorio con vistas a la prestación de un determinado servicio en este último, las reservas que se formulen en cuanto a dicha medida con respecto a la prestación transfronteriza de servicios tendrán los mismos efectos que las reservas formuladas con respecto a la inversión, dentro del ámbito de aplicación de la medida en cuestión.

6. Las reservas formuladas con respecto al artículo 13.7 (Prestación transfronteriza de servicios financieros) en relación con una medida que imponga a los prestadores de servicios el requisito de personalidad física, nacionalidad, residencia permanente o residencia en su territorio para la prestación de un determinado servicio en este último tendrán los mismos efectos que las reservas formuladas con respecto a los artículos 13.3 (Trato nacional), 13.4 (Trato de nación más favorecida), 13.6 (Acceso a los mercados) y 13.8 (Altos directivos y consejos de administración), dentro del ámbito de aplicación de la citada medida.

7. A los efectos del presente anexo y de las listas de cada Parte en él contenidas, se entenderá por:

«**CIIU Rev. 3.1**»: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, serie M, n.º 4, *CIIU Rev. 3.1*, 2002.

8. En la lista de la Unión Europea que figura en el presente anexo se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria
BE Bélgica
BG Bulgaria
CY Chipre
CZ República Checa
DE Alemania
DK Dinamarca
UE Unión Europea
ES España
EE Estonia
FI Finlandia
FR Francia
EL Grecia
HR Croacia
HU Hungría
IE Irlanda

IT Italia

LV Letonia

LT Lituania

LU Luxemburgo

MT Malta

NL Países Bajos

PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK Eslovaquia

SI Eslovenia

SE Suecia

UK Reino Unido

Lista de Canadá – Federal

Reservas aplicables en Canadá

(aplicables en todas las provincias y territorios)

Reserva I-C-1

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Requisitos de funcionamiento Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Investment Canada Act*, R.S.C. 1985, c. 28 (1st Supp.) (Ley de Inversión de Canadá, L.R.C. [Leyes revisadas de Canadá] 1985, capítulo 28, 1er suplemento) *Investment Canada Regulations*, S.O.R./85-611 (Reglamento de Inversión en Canadá, D.O.R.L. [Decretos, ordenanzas y reglamentos legislativos]/85-611)
Descripción:	**Inversión** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 7, el director de inversiones examinará toda «adquisición de control» directa, según se define en la *Investment Canada Act* (Ley de Inversión de Canadá), de una empresa canadiense por parte de un inversor de la Unión Europea en aquellos casos en que el valor de la empresa adquirida sea superior a 1 500 millones de dólares canadienses (CAD) tras ser ajustado con arreglo al método aplicable en enero de cada año subsiguiente, tal como dispone la citada Ley. 2. Sin perjuicio de la definición de «inversor» prevista en el artículo 8.1 (Definiciones), únicamente podrán beneficiarse del umbral más elevado de examen los inversores que sean nacionales de la Unión Europea o entidades controladas por nacionales de la Unión Europea con arreglo a lo dispuesto en la *Investment Canada Act*.

3. El umbral más elevado mencionado en el apartado 1 no se aplicará a las adquisiciones de control directas de empresas canadienses por parte de empresas estatales. Este tipo de adquisiciones serán objeto de examen por parte del director de inversiones si el valor de la empresa canadiense adquirida es superior a 369 millones CAD en 2015 tras ser ajustado con arreglo al método aplicable en enero de cada año subsiguiente, tal como dispone la *Investment Canada Act*.

4. Las inversiones que deban someterse a examen en virtud de la *Investment Canada Act* no podrán ejecutarse a menos que el ministro responsable de la aplicación de dicho acto legislativo notifique al solicitante que considera probable que la inversión suponga un beneficio neto para Canadá. Esta decisión se basará en seis factores descritos en la Ley que se resumen a continuación:

   a) las repercusiones de la inversión para el nivel y la naturaleza de la actividad económica en Canadá y, en particular, sus efectos para el empleo, la utilización de piezas, componentes y servicios procedentes de Canadá y las exportaciones canadienses;

   b) el grado y la importancia de la participación canadiense en la inversión;

   c) el efecto de la inversión para la productividad, la eficacia industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación de productos en Canadá;

   d) el efecto de la inversión para la competencia dentro de un determinado sector de Canadá;

e) la compatibilidad de la inversión con las políticas industriales, económicas y culturales del país, teniendo en cuenta los objetivos de política industrial, económica y cultural enunciados por el Gobierno o el cuerpo legislativo de una provincia que pueda verse afectada de manera significativa por la inversión; y

f) la contribución de la inversión a la capacidad de que dispone Canadá para competir en mercados mundiales.

5. Con objeto de determinar el beneficio neto, el ministro podrá examinar, a través del director de inversiones, el proyecto en el que el solicitante demuestra el beneficio neto que supondría para Canadá la adquisición propuesta. El solicitante también podrá presentar ante el ministro compromisos con respecto a una adquisición propuesta que sea objeto de examen. En el supuesto de incumplimiento de algún compromiso presentado por un solicitante, el ministro podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente que ordene su cumplimiento o emplear cualquier otra vía de recurso a su disposición en virtud de la *Investment Canada Act*.

6. Los no canadienses que constituyan o adquieran una empresa canadiense que no deba someterse al examen arriba descrito deberán notificarlo al director de inversiones.

7. Los umbrales de examen mencionados en los apartados 1 y 3 no se aplicarán a las adquisiciones de empresas culturales.

8. Por otra parte, la adquisición o constitución específicas de una nueva empresa en determinados sectores de actividad económica relacionados con el patrimonio cultural o la identidad nacional de Canadá, que por lo general deben ser notificadas, podrán tener que someterse a examen si el gobernador asistido por el Consejo (*Governor in Council*) autoriza dicho examen en aras del interés público.

9. No serán objeto de examen las adquisiciones de control indirectas de empresas canadienses no culturales por parte de inversores de la Unión Europea.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 (Requisitos de funcionamiento), en el marco del examen de una adquisición de una inversión con arreglo a la *Investment Canada Act*, Canadá podrá imponer un requisito o hacer cumplir un compromiso u obligación contraído en relación con la constitución, adquisición, ampliación, realización, ejecución o administración de cualquier inversión de un inversor de la Unión Europea o de un tercer país con vistas a la transferencia de tecnología, de un proceso de fabricación o de otros conocimientos exclusivos a un nacional o empresa afiliada al transferente en Canadá.

11. El artículo 8.5 (Requisitos de funcionamiento) resultará de aplicación para los requisitos, compromisos u obligaciones impuestos o ejecutados en virtud de la *Investment Canada Act*, a excepción de los requisitos, compromisos u obligaciones ligados a la transferencia de tecnología a que se hace referencia en el apartado 10 de la presente reserva.

12. A los efectos de la presente reserva, se entenderá por «no canadiense» una persona física, una Administración Pública, un organismo de esta o una entidad que no sea canadiense; y por «canadiense», un ciudadano o residente permanente de Canadá, una Administración Pública canadiense, un organismo de esta o una entidad bajo control canadiense a tenor de lo dispuesto en la *Investment Canada Act*.

Reserva I-C-2

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	Las expuestas en el elemento **Descripción**
Descripción:	**Inversión** 1. Al vender o enajenar sus participaciones en el capital de una empresa pública o una institución gubernamental existente, o bien activos de estas últimas, Canadá o una de sus provincias y territorios podrá prohibir o imponer limitaciones sobre la titularidad de tales participaciones o activos por parte de inversores de la Unión Europea o de un tercer país o sus inversiones, así como sobre la capacidad de los titulares de tales participaciones y activos para controlar cualquier empresa resultante. En lo concerniente a dicha venta u otra forma de enajenación, Canadá o una de sus provincias y territorios podrá adoptar o mantener medidas relativas a la nacionalidad de los altos directivos o los miembros de los consejos de administración.

2. A los efectos de la presente reserva:

a) se considerará medida vigente toda **medida** mantenida o adoptada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo que, en el momento de la venta u otra forma de enajenación, prohíba o imponga limitaciones sobre la titularidad de participaciones o activos o imponga requisitos de nacionalidad con arreglo a lo dispuesto en la presente reserva; y

b) se entenderá por «**empresa pública**» toda empresa que sea propiedad de Canadá o de una de sus provincias y territorios o esté bajo su control mediante participaciones, incluidas las empresas constituidas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar participaciones en el capital de una empresa pública o una institución gubernamental existente, o bien activos de estas últimas.

Reserva I-C-3

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Canada Business Corporations Act*, R.S.C. 1985, c. C-44 (Ley Canadiense de Sociedades Anónimas, L.R.C. 1985, capítulo C-44) *Canada Business Corporations Regulations*, *2001*, S.O.R./2001-512 (Reglamento Canadiense de Sociedades Anónimas, 2001, D.O.R.L./2001-512) *Canada Cooperatives Act,* S.C. 1998, c. 1 (Ley de Cooperativas de Canadá, L.C. [Leyes de Canadá] 1998, capítulo 1) *Canada Cooperatives Regulations*, S.O.R./99-256 (Reglamento de Cooperativas de Canadá, D.O.R.L./99-256)
Descripción:	**Inversión** 1. Las sociedades podrán imponer restricciones a la emisión, transmisión o titularidad de acciones de una sociedad constituida en virtud de la legislación federal. Estas restricciones tendrán por objeto permitir a una sociedad satisfacer los requisitos de participación o control canadiense, con arreglo a lo dispuesto en determinados actos legislativos enumerados en el *Canada Business Corporations Regulations*, *2001* (Reglamento de 2001 de Sociedades de Capital de Canadá), en sectores en los que la obtención de licencias, permisos, subvenciones, pagos u otros beneficios esté supeditada a tales requisitos de participación o control. Con objeto de mantener determinados niveles de participación canadiense, una sociedad podrá vender acciones nominativas sin el consentimiento de sus titulares y comprar sus propias acciones en el mercado libre.

2. La *Canada Cooperatives Act* (Ley de Cooperativas de Canadá) dispone que se podrán imponer restricciones a la emisión o transmisión de participaciones de inversión de cooperativas a personas no residentes en Canadá, con el fin de permitir a dichas entidades cumplir los requisitos de participación canadiense necesarios para obtener una licencia de actividad económica, editar un diario o publicación periódica canadiense o adquirir participaciones de inversión de un intermediario financiero y en sectores en los que la obtención de licencias, permisos, subvenciones, pagos y otros beneficios esté supeditada a requisitos de participación o control. La *Canada Cooperatives Act* dispone asimismo que, en aquellos casos en que la propiedad o control de participaciones de inversión comprometa la capacidad de una sociedad para mantener un determinado nivel de participación o control canadiense, se podrá limitar el número de participaciones de inversión que pueden poseerse o prohibir su tenencia.

3. A los efectos de la presente reserva, se entenderá «**canadiense**» según su definición en el *Canada Business Corporations Regulations*, *2001* (Reglamento de 2001 de Sociedades de Capital de Canadá) y en el *Canada Cooperatives Regulations* (Reglamento de Cooperativas de Canadá), según proceda.

Reserva I-C-4

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Canada Business Corporations Act,* R.S.C. 1985, c. C-44 (Ley Canadiense de Sociedades Anónimas, L.R.C. 1985, capítulo C-44) *Canada Business Corporations Regulations*, *2001*, S.O.R./2001-512 (Reglamento Canadiense de Sociedades Anónimas, 2001, D.O.R.L./2001-512) *Canada Cooperatives Act*, S.C. 1998, c. 1 (Ley de Cooperativas de Canadá, L.C. 1998, capítulo 1) *Canada Cooperatives Regulations*, S.O.R./99-256 (Reglamento de Cooperativas de Canadá, D.O.R.L./99-256) *Canada Corporations Act,* R.S.C. 1970, c. C-32 (Ley de Sociedades de Canadá, L.R.C. 1970, capítulo C-32) Leyes especiales del Parlamento por las que se constituyen determinados tipos de sociedades
Descripción:	**Inversión** 1. *La Canada Business Corporations Act* (Ley Canadiense de Sociedades Anónimas) exige que el 25 % de los miembros del consejo de administración de la mayoría de las sociedades constituidas con arreglo a la legislación federal sean canadienses residentes y, en el caso de las sociedades cuyo consejo de administración tenga menos de cuatro miembros, al menos uno de ellos deberá ser canadiense residente. De conformidad con el *Canada Business Corporations Regulations*, *2001* (Reglamento de 2001 de Sociedades de Capital de Canadá), deberán ser canadienses residentes la mayoría simple de los miembros del consejo de administración de las sociedades dedicadas a los siguientes sectores: extracción del mineral de uranio; edición o distribución de libros; venta de libros, si esta es la actividad principal de la sociedad; y distribución de películas o vídeos. Asimismo, los miembros del consejo de administración de las sociedades que, en virtud de un acto legislativo parlamentario o de un reglamento, estén sujetas a unos requisitos individuales mínimos de participación canadiense deberán ser en su mayoría canadienses residentes.

2. A los efectos de la *Canada Business Corporations Act,* se entenderá por «**canadiense residente**» toda persona física que sea ciudadano canadiense con residencia habitual en Canadá, ciudadano canadiense que no tenga su residencia habitual en Canadá pero que pertenezca a una de las categorías descritas en el *Canada Business Corporations Regulations*, *2001*, o «residente permanente», tal como se define en la *Immigration and Refugee Protection Act*, S.C. 2001, c. 27 (Ley de Inmigración y Protección de Refugiados, L.C. 2001, capítulo 27), a excepción de los residentes permanentes que hayan tenido su residencia habitual en Canadá durante un plazo superior a un año tras haber adquirido el derecho a solicitar la nacionalidad canadiense.
3. Por lo que respecta a las sociedades de cartera, no precisarán más de un tercio de miembros del consejo de administración canadienses residentes si los ingresos en Canadá de dichas sociedades y sus filiales representan menos del 5 % de sus ingresos brutos totales.
4. La *Canada Cooperatives Act* (Ley de Cooperativas de Canadá) dispone que como mínimo dos tercios de los miembros del consejo de administración de una cooperativa deberán ser socios de la misma, y que por lo menos el 25 % de los miembros del consejo de administración, o como mínimo uno de ellos en el caso de las cooperativas que solo dispongan de tres, deberán ser residentes de Canadá.
5. A los efectos de la citada Ley, el *Canada Cooperatives Regulations* (Reglamento de Cooperativas de Canadá) define «**residente de Canadá**» como toda persona física que sea ciudadano canadiense con residencia habitual en Canadá, todo ciudadano canadiense que no tenga su residencia habitual en Canadá pero que pertenezca a una de las categorías descritas en dicho Reglamento, o todo «residente permanente», tal como se define en la *Immigration and Refugee Protection Act* (Ley de Inmigración y Protección de Refugiados), a excepción de los residentes permanentes que hayan tenido su residencia habitual en Canadá durante un plazo superior a un año tras haber adquirido el derecho a solicitar la nacionalidad canadiense.

Reserva I-C-5

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación sectorial:

Tipo de reserva: Trato nacional

Nivel de gobierno: Nacional

Medidas: *Citizenship Act,* R.S.C. 1985, c. C-29 (Ley de Ciudadanía, L.R.C. 1985, capítulo C-29)

Foreign Ownership of Land Regulations, S.O.R./79-416 (Reglamento sobre la Propiedad Extranjera de Tierras, D.O.R.L./79-416)

Descripción: **Inversión**

1. El *Foreign Ownership of Land Regulations* (Reglamento sobre la Propiedad Extranjera de Tierras) se adoptó en virtud de la *Citizenship Act* (Ley de Ciudadanía) y la Agricultural and Recreational Land Ownership Act, R.S.A. 1980, c. A-9 (Ley de Tenencia de Tierras para Uso Agrícola y Recreativo, L.R.A. [Leyes revisadas de Alberta] 1980, capítulo A-9). En Alberta, las personas inhabilitadas o las sociedades de propiedad extranjera o bajo control extranjero solo podrán participar en la propiedad de terrenos regulados que consten de un máximo de dos parcelas y cuya superficie total no exceda de 20 acres.

2. A los efectos de la presente reserva, se entenderá por:

   «**persona inhabilitada**»:

   a) toda persona física que no sea ciudadano ni residente permanente de Canadá;

   b) toda Administración Pública extranjera y todo organismo de esta; o

   c) toda sociedad constituida en un país distinto de Canadá;

   «**terreno regulado**»: todo terreno situado en Alberta, a excepción de:

   a) los terrenos pertenecientes a la Corona en derecho de Alberta;

   b) los terrenos situados dentro del término municipal de una ciudad, ciudad de nueva planta, pueblo, aldea o población de veraneo; y

   c) las minas o minerales.

Reserva I-C-6

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Air Canada Public Participation Act,* R.S.C. 1985, c. 35 (4th Supp.) (Ley de participación pública en el capital de Air Canada, L.R.C. 1985, capítulo 35, 4º suplemento) *Canadian Arsenals Limited Divestiture Authorization Act*, S.C. 1986, c. 20 (Ley por la que se autoriza la cesión de la sociedad Canadian Arsenals Limited, L.C. 1986, capítulo 20) *Eldorado Nuclear Limited Reorganization and Divestiture Act*, S.C. 1988, c. 41 (Ley relativa a la reorganización y cesión de la sociedad Eldorado Nuclear Limited, L.C. 1988, capítulo 41) *Nordion and Theratronics Divestiture Authorization Act*, S.C. 1990, c. 4 (Ley por la que se autoriza la cesión de las sociedades Nordion International Inc. y Theratronics International Limited, L.C. 1990, capítulo 4)
Descripción:	**Inversión** 1. Los «no residentes» no podrán poseer más de un determinado porcentaje de acciones con derecho a voto en las sociedades comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación anteriormente señalada. En algunas sociedades, estas restricciones se aplican a los accionistas individuales y, en otras, pueden referirse al conjunto del accionariado. Toda limitación impuesta con respecto al porcentaje de acciones que puede poseer un inversor canadiense también será aplicable a los no residentes. Las restricciones son las siguientes: Air Canada: 25 % en total; Cameco Limited (anteriormente denominada Eldorado Nuclear Limited): 15 % por persona física no residente, 25 % en total; Nordion International Inc.: 25 % en total;

Theratronics International Limited: 49 % en total; y

Canadian Arsenals Limited: 25 % en total.

2. A los efectos de la presente reserva, se entenderá por «**no residente**»:

   a) toda persona física que no sea ciudadano canadiense ni tenga su residencia habitual en Canadá;

   b) toda sociedad constituida, fundada u organizada de cualquier otra forma fuera de Canadá;

   c) toda Administración Pública de un Estado extranjero, toda subdivisión política de una Administración Pública de un Estado extranjero o toda persona facultada para desempeñar una función o cargo en nombre de dicha Administración;

   d) toda sociedad bajo control directo o indirecto de una persona o entidad contemplada en las letras a) a c);

   e) todo fideicomiso:

      i) constituido por una persona o entidad contemplada en las letras b) a d), excepto los destinados a la administración de un fondo de pensiones en beneficio de personas físicas que, en su mayoría, sean residentes de Canadá, o

      ii) en el que una persona o entidad contemplada en las letras a) a d) tenga una participación superior al 50 % en calidad de beneficiaria; y

   f) toda sociedad bajo control directo o indirecto de un fideicomiso contemplado en la letra e).

Reserva I-C-7

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Export and Import Permits Act,* R.S.C. 1985, c. E-19 (Ley de Permisos de Importación y Exportación, L.R.C. 1985, capítulo E-19)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios** Únicamente las personas físicas con residencia habitual en Canadá, las empresas cuya administración central se encuentre en Canadá o las sucursales en Canadá de empresas extranjeras podrán solicitar y obtener un permiso de importación o exportación o un certificado de autorización de tránsito para bienes o servicios conexos sujetos a controles en virtud de *la Export and Import Permits Act* (Ley de Permisos de Importación y Exportación).

Reserva I-C-8

Sector:	Servicios sociales
Subsector:	
Clasificación sectorial:	
Tipo de reserva:	Trato nacional Trato de nación más favorecida Requisitos de funcionamiento Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** 1. Canadá se reserva el derecho de mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios sociales no comprendidos en la reserva II-C-9 relativa a los servicios sociales. 2. La presente reserva referente al trato de nación más favorecida no resultará de aplicación para la prestación de servicios de enseñanza privada.

Reserva I-C-9

Sector:	Servicios de comunicaciones
Subsector:	Redes y servicios de transporte de telecomunicaciones Radiocomunicaciones
Clasificación sectorial:	CCP 752
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Telecommunications Act,* S.C. 1993, c. 38 (Ley de Telecomunicaciones, L.C. 1993, capítulo 38) *Canadian Telecommunications Common Carrier Ownership and Control Regulations*, S.O.R./94-667 (Reglamento relativo a la propiedad y control de las empresas de telecomunicaciones canadienses, D.O.R.L./94-667) *Radiocommunications Act*, R.S.C. 1985, c. R-2 (Ley de *Radiocomunicaciones, L.R.C.* 1985, capítulo R-2) *Radiocommunication Regulations*, S.O.R./96-484 (Reglamento de Radiocomunicaciones, D.O.R.L./96-484)
Descripción:	**Inversión** 1. Las inversiones extranjeras en prestadores de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones se limitarán a un máximo acumulado del 46,7 % de las acciones con derecho a voto, sobre una base del 20 % de inversión directa y del 33,3 % de inversión indirecta.

2. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones deberán estar bajo control efectivo canadiense.

3. Al menos el 80 % de los miembros del consejo de administración de una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones deberán ser canadienses.

4. Sin perjuicio de las restricciones anteriormente señaladas:

   a) se permitirán inversiones extranjeras de hasta el 100 % para los prestadores que desarrollen actividades en virtud de una licencia internacional de cable submarino;

   b) los prestadores de servicios canadienses podrán utilizar sistemas móviles por satélite pertenecientes a prestadores de servicios extranjeros para facilitar servicios en Canadá;

   c) podrán utilizarse sistemas fijos por satélite pertenecientes a prestadores de servicios extranjeros para facilitar servicios entre distintos puntos de Canadá y en cualquier punto situado fuera del país;

   d) se permitirán inversiones extranjeras de hasta el 100 % para los prestadores que desarrollen actividades en virtud de una autorización de satélite; y

   e) se permitirán inversiones extranjeras de hasta el 100 % para compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones cuyos ingresos procedentes de la prestación de servicios de telecomunicaciones en Canadá, incluidos los de sus filiales, representen menos del 10 % del total de los ingresos de los servicios de telecomunicaciones en el país.

Reserva I-C-10

Sector:	Servicios de transporte
Subsector:	Agentes de aduanas Otros servicios auxiliares y de apoyo relacionados con el transporte
Clasificación sectorial:	CCP 749
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Customs Act, R.S.C.* 1985, c. 1 (2nd Supp.) (Ley de Aduanas, L.R.C. 1985, capítulo 1, 2º suplemento) *Customs Brokers Licensing Regulations*, S.O.R./86-1067 (Reglamento sobre la concesión de licencias a agentes de aduanas, D.O.R.L./86-1067)
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Únicamente podrán obtener una licencia para ejercer la actividad de agente de aduanas en Canadá: a) las personas físicas de nacionalidad canadiense; b) las sociedades constituidas en Canadá cuyo consejo de administración se componga mayoritariamente de nacionales canadienses; y c) las sociedades personalistas formadas por personas físicas que sean nacionales canadienses o las sociedades constituidas en Canadá cuyo consejo de administración se componga mayoritariamente de nacionales canadienses.

Reserva I-C-11

Sector:	Servicios de distribución
Subsector:	Tiendas libres de impuestos
Clasificación sectorial:	CCP 631, CCP 632 (solo en lo concerniente a las tiendas libres de impuestos)
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Customs Act,* R.S.C. 1985, c. 1 (2nd Supp.) (Ley de Aduanas, L.R.C. 1985, capítulo 1, 2º suplemento) *Duty Free Shop Regulations*, S.O.R./86-1072 (Reglamento relativo a las tiendas libres de impuestos, D.O.R.L./86-1072)
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios**

1. Las personas físicas que deseen obtener una licencia de explotación de una tienda libre de impuestos en un paso fronterizo terrestre situado en Canadá deberán cumplir los siguientes requisitos:
   a) ser de nacionalidad canadiense;
   b) gozar de honorabilidad;
   c) tener su residencia principal en Canadá; y
   d) haber residido en Canadá un mínimo de 183 días durante el año anterior al año de solicitud de la licencia.
2. Las personas jurídicas que deseen obtener una licencia de explotación de una tienda libre de impuestos en un paso fronterizo terrestre situado en Canadá deberán cumplir los siguientes requisitos:
   a) estar constituidas en Canadá; y
   b) que la propiedad efectiva de todas sus participaciones o acciones corresponda a nacionales canadienses que cumplan los requisitos previstos en el apartado 1.

Reserva I-C-12

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Servicios de inspección relacionados con la importación y exportación de bienes culturales Servicios de museos salvo los lugares y edificios históricos (solo en lo concerniente a los servicios de inspección de bienes culturales)
Clasificación sectorial:	CCP 96321, CCP 87909 (solo en lo concerniente a los servicios de inspección de bienes culturales)
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Cultural Property Export and Import Act*, R.S.C. 1985, c. C-51 (Ley de Importación y Exportación de Bienes Culturales, L.R.C. 1985, capítulo C-51)
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** 1. A los efectos de la *Cultural Property Export and Import Act* (Ley de Importación y Exportación de Bienes Culturales), solo podrán ser designados inspectores expertos de bienes culturales los residentes de Canadá y las instituciones canadienses. 2. A los efectos de la presente reserva, se entenderá por: a) «**institución**»: entidad pública creada con fines educativos o culturales que conserva y expone determinados objetos exclusivamente en beneficio del público; y b) «**residente de Canadá**»: persona física con residencia habitual en Canadá, o persona jurídica que tiene en Canadá su administración central o un establecimiento al que acuden habitualmente a trabajar empleados contratados en relación con la actividad económica de dicha persona jurídica.

Reserva I-C-13

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Agentes de la propiedad industrial (patentes) Agentes de la propiedad industrial que prestan servicios de asesoramiento jurídico y representación en materia de patentes
Clasificación sectorial:	CCP 8921
Tipo de reserva:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Patent Act*, R.S.C. 1985, c. P-4 (Ley de Patentes, L.R.C. 1985, capítulo P-4) *Patent Rules*, S.O.R./96-423 (Reglamento de Patentes, D.O.R.L./96-423)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios** Para que un agente de la propiedad industrial pueda representar a una persona durante la tramitación de una solicitud de patente o para cualquier otro asunto ante la Oficina de Patentes, deberá ser residente en Canadá y estar inscrito en el registro de dicha oficina.

Reserva I-C-14

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Agentes de la propiedad industrial (marcas) Agentes de la propiedad industrial que prestan servicios de asesoramiento jurídico y representación en materia de marcas en el marco de procedimientos legales
Clasificación sectorial:	CCP 8922
Tipo de reserva:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Trade-marks Act*, R.S.C. 1985, c. T-13 (Ley de Marcas, L.R.C. 1985, capítulo T-13) *Trade-marks Regulations*, S.O.R./96-195 (Reglamento de Marcas, D.O.R.L./96-195)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios** Para que un agente de la propiedad industrial pueda representar a una persona durante la tramitación de una solicitud de registro de marca o para cualquier otro asunto ante la Oficina de Marcas, deberá ser residente en Canadá y estar inscrito en el registro de dicha oficina.

Reserva I-C-15

Sector:	Energía (petróleo y gas)
Subsector:	Industrias del petróleo crudo y del gas natural Servicios relacionados con la minería
Clasificación sectorial:	CCP 120, CCP 883
Tipo de reserva:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Canada Petroleum Resources Act*, R.S.C. 1985, c. 36 (2nd Supp.) (Ley de Recursos Petrolíferos de Canadá, L.R.C. 1985, capítulo 36, 2º suplemento) *Territorial Lands Act*, R.S.C. 1985, c. T-7 (Ley de Terrenos *Demaniales Territoriales*, L.R.C. 1985, capítulo T-7) *Federal Real Property and Federal Immovables Act*, S.C. 1991, c. 50 (Ley de Bienes Inmuebles Federales y Derechos Reales Federales, L.C. 1991, capítulo 50) *Canada-Newfoundland and Labrador Atlantic Accord Implementation Act*, S.C. 1987, c. 3 (Ley de aplicación del Acuerdo Atlántico entre Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador, L.C. 1987, capítulo 3) *Canada-Nova Scotia Offshore Petroleum Resources Accord Implementation Act,* S.C. 1988, c. 28 (Ley de aplicación del Acuerdo entre Canadá y Nueva Escocia sobre los Recursos Petrolíferos en Alta Mar, L.C. 1988, capítulo 28)
Descripción:	**Inversión** 1. La presente reserva se aplicará a las licencias de producción expedidas con respecto a los terrenos demaniales (*frontier lands*) y zonas de alta mar (*offshore areas*) que no se encuentran bajo jurisdicción provincial, según se definen en las medidas aplicables. 2. Los titulares de licencias de producción de petróleo y gas o los participantes en las mismas deberán ser sociedades constituidas en Canadá.

Reserva I-C-16

Sector:	Energía (petróleo y gas)
Subsector:	Industrias del petróleo crudo y del gas natural Servicios relacionados con la minería
Clasificación sectorial:	CCP 120, CCP 883
Tipo de reserva:	Trato nacional Requisitos de funcionamiento
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Canada Oil and Gas Production and Conservation Act,* R.S.C. 1985, c. O-7, as amended by the *Canada Oil and Gas Operations Act*, S.C. 1992, c. 35 (Ley de Producción y Conservación del Petróleo y del Gas en Canadá, L.R.C. 1985, capítulo O-7, en su versión modificada por la Ley de Explotación de Petróleo y Gas en Canadá, L.R.C. 1992, capítulo 35) *Canada-Nova Scotia Offshore Petroleum Resources Accord Implementation Act*, S.C. 1988, c. 28 (Ley de aplicación del Acuerdo entre Canadá y Nueva Escocia sobre los Recursos Petrolíferos en Alta Mar, L.C. 1988, capítulo 28) *Canada-Newfoundland and Labrador Atlantic Accord Implementation Act*, S.C. 1987, c. 3 (Ley de aplicación del Acuerdo Atlántico entre Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador, L.C. 1987, capítulo 3) Medidas de aplicación del *Canada-Yukon Oil and Gas Accord* (Acuerdo entre Canadá y Yukón sobre Petróleo y Gas), en particular la *Canada-Yukon Oil and Gas Accord Implementation Act*, S.C. 1998, c. 5, s. 20 (Ley de Aplicación del Acuerdo entre Canadá y Yukón sobre Petróleo y Gas, L.C. 1998, capítulo 5, artículo 20) y la Oil and Gas Act, R.S.Y. 2002, c. 162 (Ley de Petróleo y Gas, L.R.Y. 2002, capítulo 162) Medidas de aplicación del *Northwest Territories Oil and Gas Accord* (Acuerdo sobre Petróleo y Gas de los Territorios del Noroeste), incluidas las medidas de aplicación concernientes a Nunavut o adoptadas por este territorio en calidad de sucesor de los antiguos Territorios del Noroeste Medidas de aplicación del *Canada-Quebec Gulf of St. Lawrence Petroleum Resources Accord* (Acuerdo entre Canadá y Quebec sobre la gestión conjunta de los hidrocarburos en el golfo de San Lorenzo)

Descripción: **Inversión y comercio transfronterizo de servicios**

1. De conformidad con la *Canada Oil and Gas Operations Act* (Ley de Explotación de Petróleo y Gas en Canadá), el ministro competente deberá aprobar un plan de beneficios con vistas a la autorización de ejecución de un proyecto de explotación de petróleo y gas.
2. Se entenderá por «**plan de beneficios**» un plan de contratación de canadienses que ofrezca a los fabricantes, consultores, contratistas y empresas de servicios canadienses la oportunidad real y justa de participar, en condiciones de competitividad, en el suministro de bienes y servicios destinados a su utilización en los trabajos o actividades propuestos que contempla el plan de beneficios.
3. El plan de beneficios previsto en *la Canada Oil and Gas Operations Act* permite al ministro imponer al solicitante requisitos adicionales al objeto de garantizar que las personas o grupos desfavorecidos tengan acceso a oportunidades de formación y empleo o puedan participar en el suministro de bienes y servicios destinados a su utilización en los trabajos propuestos que contempla el plan de beneficios.
4. Los actos legislativos de aplicación del *Canada-Yukon Oil and Gas Accord* (Acuerdo entre Canadá y Yukón sobre Petróleo y Gas) contienen disposiciones de continuidad que mantienen la vigencia de lo estipulado en la Canada Oil and Gas Operations Act.
5. También se incluirán este tipo de disposiciones de continuidad en la legislación o en los reglamentos, tanto federales como provinciales y territoriales, relativos a la aplicación de los acuerdos celebrados con otras provincias y territorios (por ejemplo, el Northwest Territories Oil and Gas Accord [Acuerdo sobre Petróleo y Gas de los Territorios del Noroeste], el Canada-Quebec Gulf of St. Lawrence Petroleum Resources Accord [Acuerdo entre Canadá y Quebec sobre la gestión conjunta de los hidrocarburos en el golfo de San Lorenzo] el New Brunswick Oil and Gas Accord [Acuerdo con Nuevo Brunswick sobre Petróleo y Gas]). A los efectos de la presente reserva, se considerarán medidas vigentes estos acuerdos y sus correspondientes actos legislativos de aplicación, una vez formalizados.

6. Tanto la *Canada-Nova Scotia Offshore Petroleum Resources Accord Implementation Act* (Ley de Aplicación del Acuerdo entre Canadá y Nueva Escocia sobre los Recursos Petrolíferos en Alta Mar) como la *Canada-Newfoundland and Labrador Atlantic Accord Implementation Act* (Ley de Aplicación del Acuerdo Atlántico entre Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador) imponen el requisito de presentar un plan de beneficios, pero además exigen que dicho plan garantice lo siguiente:

   a) que, antes de emprender cualquier trabajo o actividad en alta mar, la sociedad u organismo que presente el plan establezca en la provincia interesada una oficina con suficientes competencias decisorias;

   b) que se destinen fondos a la financiación de programas de investigación y desarrollo en la provincia y que se facilite educación y formación en su territorio; y

   c) que se conceda prioridad a los bienes fabricados y a los servicios prestados en la provincia, cuando tales bienes y servicios sean competitivos en cuanto a precio justo de mercado, calidad y condiciones de suministro.

7. Los consejos encargados de administrar el plan de beneficios en virtud de estos actos legislativos podrán exigir asimismo que dicho plan contenga disposiciones que garanticen la participación de personas o grupos desfavorecidos, o de sociedades o cooperativas controladas por estos, en el suministro de bienes y servicios destinados a su utilización en los trabajos o actividades propuestos que se contemplan en el plan.

8. Además, en el marco de la aprobación de proyectos de explotación en virtud de la legislación aplicable, Canadá podrá imponer un requisito o hacer cumplir un compromiso u obligación en relación con la transferencia de tecnología, de un proceso de fabricación o de otros conocimientos exclusivos a una persona de Canadá.

Reserva I-C-17

Sector:	Energía (petróleo y gas)
Subsector:	Industrias del petróleo crudo y del gas natural Servicios relacionados con la minería
Clasificación sectorial:	CCP 120, CCP 883
Tipo de reserva:	Requisitos de funcionamiento
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Canada-Newfoundland and Labrador Atlantic Accord Implementation Act*, S.C. 1987, c. 3 (Ley de aplicación del Acuerdo Atlántico entre Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador, L.C. 1987, capítulo 3) *Hibernia Development Project Act*, S.C. 1990, c. 41 (Ley del Proyecto de Explotación de la Plataforma Hibernia, L.C. 1990, capítulo 41)

Descripción:

Inversión

1. En virtud de la *Hibernia Development Project Act* (Ley del Proyecto de Explotación de la Plataforma Hibernia), Canadá y los promotores del proyecto Hibernia podrán celebrar acuerdos que obliguen a los segundos a realizar determinados trabajos en Canadá y Terranova y a hacer todo lo posible por cumplir objetivos específicos canadienses y terranovenses con respecto a las disposiciones relativas al plan de beneficios previsto en la *Canada-Newfoundland and Labrador Atlantic Accord Implementation Act* (Ley de aplicación del Acuerdo Atlántico entre Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador). Los planes de beneficios se describen con más detalle en la reserva I-C-16 de Canadá.
2. Además, en el marco del proyecto Hibernia, Canadá podrá imponer un requisito o hacer cumplir un compromiso u obligación en relación con la transferencia de tecnología, de un proceso de fabricación o de otros conocimientos exclusivos a un nacional o una empresa de Canadá.

Reserva I-C-18

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Minas de uranio Servicios relacionados con la minería
Clasificación sectorial:	CCP 883
Tipo de reserva:	Trato nacional Trato de nación más favorecida
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Investment Canada Act*, R.S.C. 1985, c. 28 (1st Supp.) (Ley de Inversión en Canadá, L.R.C. 1985, capítulo 28, 1er suplemento) *Investment Canada Regulations, S.O.R./85-611 (Reglamento de Inversión en Canadá, D.O.*R.L./85-611) *Non-Resident Ownership Policy in the Uranium Mining Sector*, 1987 (Política sobre la participación extranjera en el sector de la extracción de minerales de uranio, 1987)
Descripción:	**Inversión**

1. La participación de «no canadienses», tal como se definen en la *Investment Canada Act* (Ley de Inversión en Canadá), en la propiedad de minas de uranio se limitará al 49 % en la fase de producción primaria. Se podrán conceder excepciones a este límite si es posible determinar que las minas se encuentran efectivamente bajo control canadiense, tal como se define dicho control en la *Investment Canada Act*.

2. Asimismo, únicamente se podrán fijar excepciones a la aplicación de la *Non-Resident Ownership Policy in the Uranium Mining Sector* (Política sobre la participación extranjera en el sector de la extracción de minerales de uranio) previa aprobación del gobernador asistido por el Consejo y en aquellos casos en que no puedan encontrarse canadienses que deseen participar en la propiedad de la mina. Se podrán mantener las inversiones en minas efectuadas por no canadienses antes del 23 de diciembre de 1987 y que sobrepasen el límite permitido de participación extranjera, siempre que dicha participación no experimente ningún aumento.

3. Al examinar una solicitud presentada por un inversor de la Unión Europea con vistas a obtener una exención de la política anteriormente señalada, Canadá no exigirá que se demuestre la imposibilidad de encontrar un socio canadiense

Reserva I-C-19

Sector:	Servicios prestados a las empresas
Subsector:	Auditoría
Clasificación sectorial:	CCP 862
Tipo de reserva:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Bank Act*, S.C. 1991, c. 46, (Ley de Bancos, L.C. 1991, capítulo 46) *Insurance Companies Act*, S.C. 1991, c. 47 (Ley de Entidades *Aseguradoras, L.C.* 1991, capítulo 47) *Cooperative Credit Associations Act*, S.C. 1991, c. 48 (Ley de Sociedades Cooperativas de Crédito, L.C. 1991, capítulo 48) *Trust and Loan Companies Act*, S.C. 1991, c. 45 (Ley de Sociedades Fiduciarias y de Préstamo, L.C. 1991, capítulo 45)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios** 1. Los bancos deberán encomendar la revisión de sus cuentas a una sociedad de auditoría que cumpla los requisitos establecidos en la *Bank Act* (Ley de Bancos). Entre estos requisitos se incluyen que al menos dos socios de dicha sociedad deberán tener su residencia habitual en Canadá y que el socio designado conjuntamente por la sociedad y el banco para efectuar la auditoría deberá ser también residente habitual en Canadá. 2. Las entidades aseguradoras, las sociedades cooperativas de crédito y las sociedades fiduciarias o de préstamo también deberán contar con un auditor de cuentas, que podrá ser una persona física o una sociedad de auditoría. El auditor de cuentas de dichas entidades deberá cumplir los requisitos contemplados en la *Insurance Companies Act* (Ley de Entidades Aseguradoras), la *Cooperative Credit Associations* Act (Ley de Sociedades Cooperativas de Crédito) o la *Trust and Loan Companies Act* (Ley de Sociedades Fiduciarias y de Préstamo), según proceda. Uno de los requisitos aplicables a las personas físicas designadas como auditores de cuentas de estas entidades financieras es que deberán tener su residencia habitual en Canadá. En cuanto a los requisitos aplicables a las sociedades de auditoría, se establece que el socio de la sociedad designado conjuntamente por la sociedad y la entidad financiera para efectuar la auditoría deberá tener su residencia habitual en Canadá.

Reserva I-C-20

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte aéreo (de pasajeros y de carga) «Servicios aéreos especializados» (tal como se describen en el elemento **Descripción**) Servicios de correos
Clasificación sectorial:	CCP 73, CCP 7512, «servicios aéreos especializados» (tal como se describen en el elemento **Descripción**)
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Nacional
Medidas:	*Canada Transportation Act,* S.C. 1996, c. 10 (Ley sobre los Transportes en Canadá, L.C. 1996, capítulo 10) *Aeronautics Act,* R.S.C. 1985, c. A-2 (Ley de Aeronáutica, L.R.C. 1985, capítulo A-2) *Canadian Aviation Regulations*, S.O.R./96-433 (Reglamento de Aviación Canadiense, D.O.R.L./96-433): Part II, Subpart 2 – «Aircraft Marking and Registration» (parte II, sección 2: «Marcado y matriculación de aeronaves»); Part IV «Personnel Licensing and Training» (parte IV: «Formación y autorización del personal»); y Part VII «Commercial Air Services» (parte VII: «Servicios aéreos comerciales»)
Descripción:	**Inversión** 1. La *Canada Transportation* Act (Ley sobre los Transportes en Canadá) define en su artículo 55 el término «canadiense» del siguiente modo: 2. Se entenderá por «canadiense» un ciudadano canadiense o un residente permanente, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, de la *Immigration and Refugee Protection Act* (Ley de Inmigración y Protección de Refugiados), una Administración Pública de Canadá o uno de sus funcionarios, o una sociedad u otra entidad constituida o fundada de conformidad con la legislación de Canadá o de una de sus provincias y controlada de forma efectiva por canadienses, de modo que estos posean y controlen, como mínimo, el 75 % —o un porcentaje inferior establecido mediante reglamento por el gobernador asistido por el Consejo— de los derechos de voto de tal sociedad o entidad.

3. El Reglamento adoptado en el marco de la *Aeronautics Act* (Ley de Aeronáutica) se remite a la definición de «canadiense» contenida en la *Canada Transportation Act*. Dicho Reglamento dispone que las aeronaves de matrícula canadiense deberán ser explotadas por operadores canadienses de servicios aéreos comerciales y que solo los operadores canadienses podrán obtener un certificado canadiense de operador aéreo y matricular una aeronave en Canadá.

4. La prestación de los siguientes servicios de transporte aéreo comercial queda reservada a los nacionales canadienses:

   a) servicios interiores (servicios aéreos entre distintos puntos, o con origen y destino en un mismo punto, dentro del territorio de Canadá, o entre un punto del territorio de Canadá y un punto no situado en el territorio de otro país);

   b) servicios internacionales regulares (servicios aéreos regulares entre un punto situado en el territorio de Canadá y un punto situado en el territorio de otro país), cuando la prestación de tales servicios esté reservada a compañías canadienses en virtud de acuerdos de servicios aéreos vigentes o futuros;

   c) servicios internacionales no regulares (servicios aéreos no regulares entre un punto situado en el territorio de Canadá y un punto situado en el territorio de otro país), cuando la prestación de tales servicios esté reservada a compañías canadienses en virtud de la *Canada Transportation Act*; y

   d) servicios aéreos especializados, tales como la cartografía aérea, la fotogrametría aérea, la fotografía aérea, el control de incendios forestales, la extinción de incendios, la publicidad aérea, el remolque de planeadores, el paracaidismo, la construcción aérea, la saca aérea, la inspección aérea, la vigilancia aérea, el entrenamiento de vuelo, las excursiones aéreas y la fumigación aérea.

5. Los nacionales extranjeros no podrán inscribirse como propietarios de una aeronave de matrícula canadiense.
6. Con arreglo al *Canadian Aviation Regulations* (Reglamento de Aviación Canadiense), las sociedades constituidas en Canadá que no cumplan los requisitos de participación y control canadienses solo podrán matricular aeronaves de uso privado que vayan a utilizarse mayoritariamente (en un porcentaje no inferior al 60 %) en Canadá.
7. Asimismo, dicho Reglamento tiene por efecto limitar la presencia en Canadá de aeronaves privadas de matrícula extranjera inscritas a nombre de sociedades no canadienses a un máximo de noventa días por período de doce meses. Las aeronaves privadas de matrícula extranjera serán exclusivamente de uso privado, como ocurre en el caso de las aeronaves de matrícula canadiense que precisan un certificado de explotación privada.

Reserva I-C-21

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves Servicios de asistencia en tierra (solo mantenimiento de línea), tal como se definen en los capítulos relativos a la inversión y al comercio transfronterizo de servicios
Clasificación sectorial:	«Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves» y «servicios de asistencia en tierra» (solo mantenimiento de línea), tal como se definen en el artículo 8.1 (Definiciones) y en el artículo 9.1 (Definiciones)
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Trato nacional Acceso a los mercados
Medidas:	*Aeronautics Act,* R.S.C. 1985, c. A-2 (Ley de Aeronáutica, L.R.C. 1985, capítulo A-2) *Canadian Aviation Regulations*, S.O.R./96-433 (Reglamento de Aviación Canadiense, D.O.R.L./96-433): Part IV «Personnel Licensing and Training» (parte IV: «Formación y autorización del personal»); Part V «Airworthiness» (parte V: «Aeronavegabilidad»); Part VI «General Operating and Flight Rules» (parte VI: «Normas generales de funcionamiento y vuelo»); y Part VII «Commercial Air Services» (parte VII: «Servicios aéreos comerciales»)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios** Las actividades de reparación, revisión o mantenimiento (incluido el mantenimiento de línea) de aeronaves y otros productos aeronáuticos que sean necesarias para mantener la aeronavegabilidad de aeronaves matriculadas en Canadá y de otros productos aeronáuticos canadienses deberán ser realizadas por personas que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Aviación Canadiense (a saber, organizaciones de mantenimiento aprobadas e ingenieros de mantenimiento aeronáutico autorizados). No se expedirán certificaciones a personas ubicadas fuera de Canadá, a excepción de las delegaciones de organizaciones de mantenimiento aprobadas que estén domiciliadas en Canadá.

Reserva I-C-22

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios regulares y no regulares de transporte de pasajeros y de carga por carretera, incluidos los servicios de correos
Clasificación sectorial:	CCP 7121, CCP 7122, CCP 7123, CCP 7512
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Trato nacional Acceso a los mercados
Medidas:	*Motor Vehicle Transport Act*, R.S.C. 1985, c. 29 (3rd Supp.), as amended by S.C. 2001, c. 13 (Ley sobre el Transporte Automotor, L.R.C. 1985, capítulo 29, 3er suplemento, en su versión modificada por L.C. 2001, capítulo 13) *Canada Transportation Act*, S.C. 1996, c. 10 (Ley sobre los Transportes en Canadá, L.C. 1996, capítulo 10) *Customs Tariff*, S.C. 1997, c. 36 (Ley de Aranceles Aduaneros, L.C. 1997, capítulo 36)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios** Únicamente podrán prestar servicios de transporte en camión o autobús entre distintos puntos situados en el territorio de Canadá las personas de Canadá que utilicen camiones o autobuses matriculados en Canadá que, bien hayan sido fabricados en dicho país, o bien hayan pagado los correspondientes derechos de aduanas.

Reserva I-C-23

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte marítimo y por vías navegables interiores (de pasajeros y de carga) Servicios de apoyo y de otro tipo relacionados con el transporte marítimo y por vías navegables interiores; Construcción de vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas Cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de una embarcación
Clasificación sectorial:	CCP 721, CCP 722, CCP 745, CCP 5133, CCP 5223 y cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de una embarcación
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Trato nacional Acceso a los mercados Obligaciones
Medidas:	*Canada Shipping Act,* 2001, S.C. 2001, c. 26 (Ley de 2001 de la Marina Mercante de Canadá, L.C. 2001, capítulo 26)
Descripción:	**Inversión, comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** 1. Para poder matricular una embarcación en Canadá, la persona que ostente la titularidad o posesión exclusiva de dicha embarcación deberá ser: a) un ciudadano canadiense o un residente permanente, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, de la *Immigration and Refugee Protection Act* (Ley de Inmigración y Protección de Refugiados); b) una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Canadá o de una de sus provincias o territorios; o

c) en caso de que la embarcación no se encuentre ya matriculada en otro país, una sociedad constituida con arreglo a la legislación de un país distinto de Canadá, siempre que, para intervenir en todos los asuntos relacionados con la embarcación, se haya designado a:

i) una filial de la sociedad constituida con arreglo a la legislación de Canadá o de una de sus provincias o territorios,

ii) un empleado o administrador en Canadá de una sucursal de la sociedad que desarrolle su actividad en Canadá, o

iii) una compañía de gestión naviera constituida con arreglo a la legislación de Canadá o de una de sus provincias o territorios.

2. Las embarcaciones matriculadas en un país extranjero que se fleten a casco vacío podrán abanderarse temporalmente en Canadá durante la vigencia del contrato de fletamento, previa suspensión del derecho a enarbolar el pabellón en el registro de procedencia y siempre que el fletador sea:

a) un ciudadano canadiense o un residente permanente, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, de la *Immigration and Refugee Protection Act* (Ley de Inmigración y Protección de Refugiados); o

b) una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Canadá o de una de sus provincias o territorios.

Reserva I-C-24

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte marítimo y por vías navegables interiores (de pasajeros y de carga) Servicios de apoyo y de otro tipo relacionados con el transporte marítimo y por vías navegables interiores; construcción de vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas Cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de una embarcación
Clasificación sectorial:	CCP 721, CCP 722, CCP 745, CCP 5133, CCP 5223 y cualquier otra actividad comercial marítima realizada a bordo de una embarcación
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Trato nacional Acceso a los mercados Obligaciones
Medidas:	*Canada Shipping Act*, 2001, S.C. 2001, c. 26 (Ley de 2001 de la Marina Mercante de Canadá, L.C. 2001, capítulo 26) *Marine Personnel Regulations*, S.O.R./2007-115 (Reglamento de Personal Marítimo, D.O.R.L./2007-115)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** Los capitanes, primeros oficiales, mecánicos navales y determinados marineros que deseen prestar servicio en embarcaciones de pabellón canadiense deberán obtener un certificado otorgado por el ministro de Transportes. Estos certificados se expedirán únicamente a ciudadanos canadienses o a residentes permanentes.

Reserva I-C-25

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de practicaje y atraque
Clasificación sectorial:	CCP 74520
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Trato nacional Acceso a los mercados Obligaciones
Medidas:	*Pilotage Act*, R.S.C. 1985, c. P-14 (Ley de Practicaje, L.R.C. 1985, capítulo P-14) *General Pilotage Regulations*, S.O.R./2000-132 (Reglamento General de Practicaje, D.O.R.L./2000-132) *Atlantic Pilotage Authority Regulations*, C.R.C. c. 1264 (Reglamento del Servicio de Practicaje en el Atlántico, R.C.C. [Reglamentos consolidados de Canadá] capítulo 1264) *Laurentian Pilotage Authority Regulations*, C.R.C. c. 1268 (Reglamento del Servicio de Practicaje en la Región de los Montes Laurentinos, R.C.C. capítulo 1268) *Great Lakes Pilotage Regulations*, C.R.C. c. 1266 (Reglamento del Servicio de Practicaje en la Región de los Grandes Lagos, R.C.C. capítulo 1266) *Pacific Pilotage Regulations*, C.R.C. c. 1270 (Reglamento de Practicaje en el Pacífico, R.C.C. capítulo 1270)
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** Sin perjuicio de lo dispuesto en la reserva II-C-15 de Canadá, la prestación de servicios de practicaje en las aguas de practicaje obligatorio del territorio de Canadá requerirá la expedición de una licencia de piloto o de un certificado de practicaje por parte del servicio de practicaje regional competente. Únicamente podrán obtener una licencia de piloto o un certificado de practicaje los nacionales y residentes permanentes de Canadá. Los residentes permanentes de Canadá que obtengan una licencia de piloto o un certificado de practicaje deberán adquirir la nacionalidad canadiense dentro de los cinco años siguientes a la obtención de dicha licencia o certificado para poder conservarlos.

Reserva I-C-26

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte marítimo y por vías navegables interiores
Clasificación sectorial:	CCP 721, CCP 722
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Trato de nación más favorecida Obligaciones
Medidas:	*Coasting Trade Act, S.C. 1992, c. 31 (Ley de Cabotaje, L.C. 1992, capítulo 31)*
Descripción:	**Comercio transfronterizo de servicios y servicios de transporte marítimo internacional** Las prohibiciones impuestas por la *Coasting Trade Act* (Ley de Cabotaje), descritas en la reserva II-C-14 de Canadá, no se aplicarán a las embarcaciones que sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América cuando se utilicen exclusivamente para el transporte de mercancías pertenecientes a dicho Gobierno desde el territorio de Canadá con objeto de abastecer a las estaciones del sistema de alerta temprana distante conocido como «línea DEW» (*Distant Early Warning Line*).

Reserva I-C-27

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios regulares y no regulares de transporte de pasajeros por carretera
Clasificación sectorial:	CCP 7121, CCP 7122
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados Trato nacional
Medidas:	*Motor Vehicle Transport Act*, R.S.C. 1985, c. 29 (3rd Supp.), as amended by S.C. 2001, c. 13 (Ley sobre el Transporte Automotor, L.R.C. 1985, capítulo 29, 3er suplemento, en su versión modificada por L.C. 2001, capítulo 13)
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** Corresponde, por delegación, a las Administraciones provinciales autorizar la prestación de servicios extraprovinciales de autobús (interprovinciales y transfronterizos) en su provincia o territorio en las mismas condiciones que los servicios locales de autobús. La mayoría de las Administraciones provinciales autorizan la prestación de servicios locales de autobús sobre la base de una prueba de interés público y necesidad.

Reserva I-C-28

Sector:	Transporte
Subsector:	Todos los subsectores de los servicios de transporte
Clasificación sectorial:	CCP 7
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Medidas:	*Canada Transportation Act,* S.C. 1996, c. 10 (Ley sobre los Transportes en Canadá, L.C. 1996, capítulo 10)
Descripción:	**Inversión** En virtud de la *Canada Transportation Act* (Ley sobre los Transportes en Canadá), toda actividad propuesta con respecto a una empresa de transporte que, a juicio del ministro, suscite cuestiones de interés público en cuanto al transporte nacional requerirá la autorización del gobernador asistido por el Consejo.

Reserva I-C-29

Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios postales, transporte de correspondencia por cualquier medio de transporte
Clasificación sectorial:	CCP 71124, CCP 71235, CCP 7321, CCP 7511
Nivel de gobierno:	Nacional
Tipo de reserva:	Acceso a los mercados
Medidas:	*Canada Post Corporation Act,* R.S.C. 1985, c. C-10 (Ley de la Empresa Pública de Correos de Canadá, L.R.C. 1985, capítulo C-10) *Letter Definition Regulations*, S.O.R./83-481 (Reglamento por el que se establece la definición de «carta», D.O.R.L./83-481)
Descripción:	**Inversión y comercio transfronterizo de servicios** El privilegio único y exclusivo de recoger, transportar y entregar cartas en el territorio de Canadá, tal como se define «carta» en el *Letter Definition Regulations* (Reglamento por el que se establece la definición de «carta»), se mantendrá dentro del ámbito reservado al monopolio postal. En aras de una mayor seguridad jurídica, también podrán restringirse las actividades relacionadas con dicho privilegio único y exclusivo, tales como la emisión de sellos de correos y la instalación, montaje o reubicación en un lugar público de buzones u otros dispositivos destinados a la recogida, entrega o almacenamiento de la correspondencia.